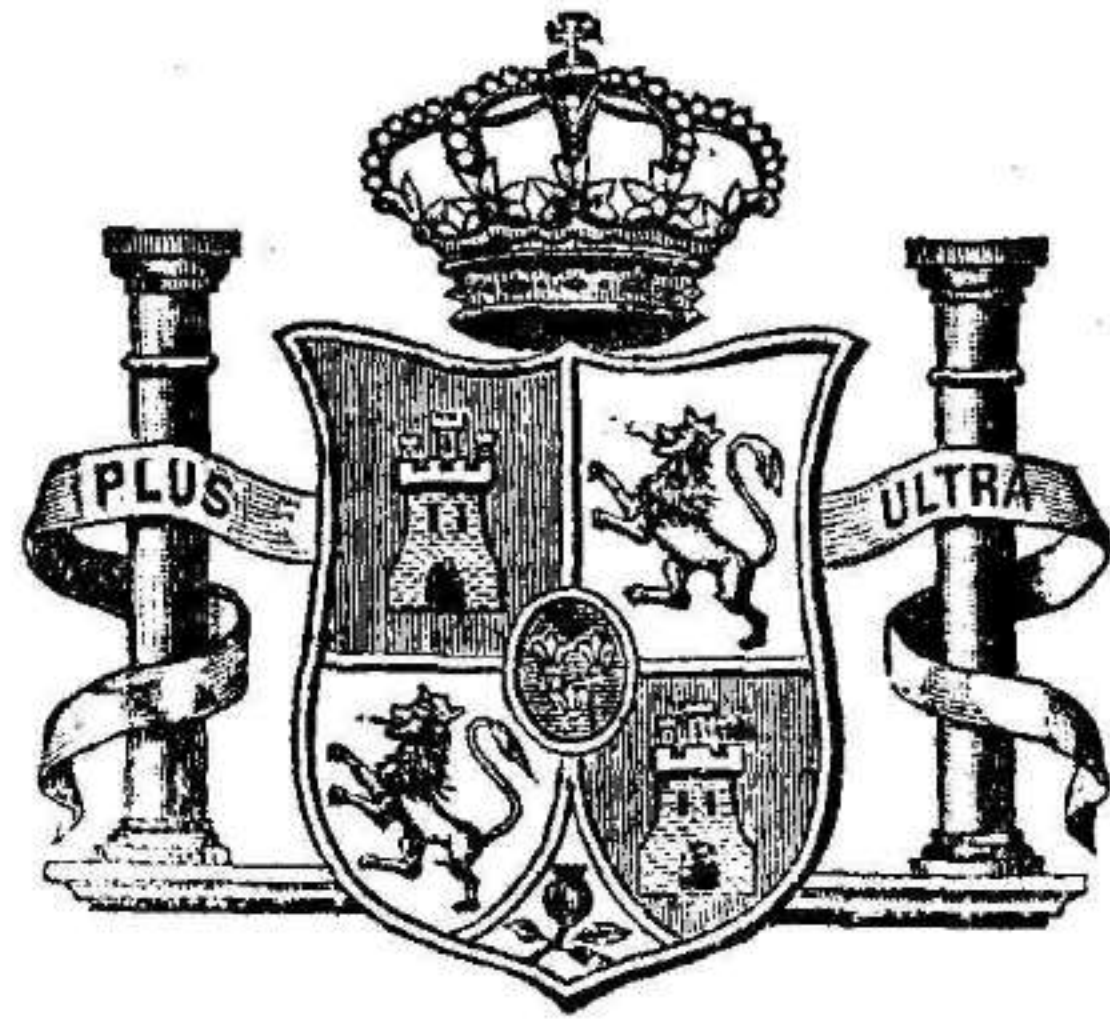


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 29 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 114.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

En el BOLETÍN correspondiente al día 17 de Febrero último se interesó que por los Ayuntamientos se llenara un estado, que al efecto se acompañaba, con el nombre y apellidos de los Concejales de los distintos Ayuntamientos que componen esta provincia, y como quiera que faltan algunos por cumplir este servicio, he acordado conminar con la multa de 17'50 pesetas á los que faltan por cumplir dicho servicio, cuya relación se publica á continuación, dándoles un plazo de cinco días para el envío de los referidos estados.

Relación que se cita.

Castrillo de Onielo.
Cordovilla la Real.
Membrillar.
Palacios del Alcor.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Rivas.
San Román de la Cuba.
Santibáñez de Ecla.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valle de Santullán.
Villaconancio.

Villafrauel.
Villalaco.
Villaprovedo.

Palencia 28 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de la Cámara agrícola, de la de Comercio y del Círculo Vinícola Mercantil de Valdepeñas, y por varios cosecheros y fabricantes de vinos de la citada población, en solicitud de que se amplíe hasta primeros de Agosto próximo el plazo concedido por el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1904 á los cosecheros para la destilación en régimen de franquicia de los residuos de la vinificación y parte del vino de sus cosechas para destinar el alcohol obtenido al encabezamiento del resto de sus propios vinos.

Resultando que los solicitantes alegan que si las destilaciones han de terminar en 1.º de Junio, como dispone la ley y el Reglamento de la renta del alcohol, les quedará una cantidad importante de residuos que no podrían utilizar, ocasionándoles cuantioso perjuicio, puesto que por el cuidado con que se elaboran los vinos en aquella región no pueden destilarse los residuos que resultan de la clarificación natural de los mismos en el plazo que marcan aquellas disposiciones:

Considerando que por Real orden de 30 de Mayo del año próximo pasado se prorrogó hasta el 1.º de Julio siguiente el plazo para las destila-

ciones de que se trata en la campaña entonces en curso:

Considerando que es de equidad otorgar en el presente año igual facilidad en obsequio á la vinicultura, señalando la misma fecha para terminar las destilaciones, y á que si se ampliara el plazo hasta el 1.º de Agosto, como se pretende, no podrían hacerse las liquidaciones con la debida exactitud, porque en algunas regiones empieza la vendimia en el mes últimamente citado; y

Considerando que la concesión debe otorgarse con caracter general, para que puedan acogerse á ella los cosecheros que lo necesiten;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y el Reglamento de la renta del alcohol conceden á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación que tengan declarado á las Administraciones respectivas, con el fin de destinar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, sustituyéndose por dicha fecha la de 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 26 de Mayo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 23 de Mayo.*)

DIRECCION GENERAL
DE CARABINEROS.

2.º *Negociado*.—Circular núm. 30.
Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con

los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo; clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades, he resuelto que desde 1.º de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes á primera y segunda reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquéllos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular núm. 10 de 20 de Febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue: 1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el preferente derecho que les concede el art. 9.º de la ley de 8 de Julio de 1860.—2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo cualquiera que sea su situación siempre que no hayan transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los cuarenta años de edad que determina el Reglamento Orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así, no pueden obtener ingreso por prohibirlo la Real orden de 31 de Octubre de 1900 (C. L. núm. 215).—3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquéllos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.—4.º—Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º Cabos en activo servicio.—6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio y uno por lo menos prestándolo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

Segunda. Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servi-

do en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse á donde se les destine y solicitarlo de mi autoridad por conducto del Jefe de la Comandancia más próxima á donde residan, acompañando certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento, consentimiento paterno dado, á ser posible, ante el Jefe de la Comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal, certificado de buena conducta autorizado por el Alcalde y acreditando además que alcanza la estatura mínima de 1'585 metros á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquéllos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el Jefe de la Comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta á que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la zona de Reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del Jefe de la unidad orgánica á que pertenezcan, quien cursará la petición por el de la Subinspección respectiva, á esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el ingreso, lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 8.º del art. 46 del Reglamento de transportes militares aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos de que procedan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto con arreglo á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 34). Los Sres. Jefes de Comandancia tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'600 metros (excepción hecha de los individuos á que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente, en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación

y se les sentará compromiso, por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años, á todos los demás; pudiendo una vez cumplidos, obtener reenganche en las condiciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la ley de Reclutamiento, ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que queden admitidos y filiados como tales Carabineros, haciéndolos reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los Jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del Cuerpo de que proceden se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros, certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados de alcanzar la talla, los licenciados del Instituto con sujeción á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332).

Seata. La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año y con los que pertenezcan á la reserva ó sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á

este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les concede ingreso en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que aspiren á las plazas de Carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo Registro, de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como minimum de 1'600 metros y robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiará por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1899 (C. L. número 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa, se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo ínterin no cuenten como minimum un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y que lo

propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en este caso, como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi Autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.—Ochando.—Sres. Coroneles Subinspectores y Jefes de Comandancia.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía por D.^a Tomasa Desvaux Rubio, residente en Barruelo de Santullán, con D.^a María Amparo González, por sí y como madre de sus hijos Eloy, María Mercedes y Victorina de la Fuente González, su convecina, y los extradados del Tribunal por rebeldía de Don Hugo Desvaux Cymard, sobre que los demandados presenten las cuentas de los bienes relictos por óbito de D. Manuel Rubio Sirgo y Doña Manuela Rubio Mediavilla é indemnización de daños y perjuicios, en el que se dictó sentencia con fecha once de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil.—Sres. D. Diego Espinosa de los Monteros, D. Pío González Santelices, D. Cándido Rodríguez de Célis, D. Teodulfo Gil y D. Paulino Barrenechea.—Número 87.—Folio 76 del libro Registro.—En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil novecientos seis, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga por D.^a Tomasa Desvaux Rubio, residente en Barruelo de Santullán, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D.^a María Amparo González, por sí y como madre de sus hijos Eloy, María Mercedes y Victorina de la Fuente González, su convecina, representada por el Procurador D. Ulpiano Giménez, y los

extradados del Tribunal por rebeldía de D. Hugo Desvaux Cymard, sobre que los demandados presenten las cuentas de los bienes relictos por óbito de D. Manuel Rubio Sirgo y D.^a Manuela Rubio Mediavilla é indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación formulada por la demandada Doña María Amparo González, por sí y en la representación que ostenta, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Confirmando la sentencia dictada en este pleito por el Juzgado del partido de Cervera de Río-Pisuerga el veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco en cuanto condena á los demandados D. Hugo Desvaux Cymard y D.^a María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, como herederos de D. Manuel de la Fuente á que el quinto día de la firmeza de la sentencia presenten con sus justificantes las cuentas formalizadas por el D. Hugo y el D. Manuel á bienes relictos por el óbito de D. Manuel Rubio Sirgo y D.^a Manuela Rubio Mediavilla; y revocándola en cuanto condena también á los demandados á que indemnicen á la actora de los daños y perjuicios que con la no presentación de las cuentas se la han causado y al pago de todas las costas, extremos de que absolvemos á dichos demandados, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de ambas instancias. Y se encarga al Juez inferior que corrija en la forma que estime procedente al Escribano que ha intervenido en el pleito por los defectos que se dejan anotados en el último Resultando. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Hugo Desvaux Cymard lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid once de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á dieciocho de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instan-

cia de esta villa y ante mi Escribano se tramitan autos de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Julian Cuadrado, como defensor judicial de la menor de edad Tomasa Desvaux Rubio, natural de Barruelo de Santullán, contra D.^a María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Eloy, María y Victoria, como actora ejecutante; D. Hugo Desvaux Cymard como ejecutado, y á D. Restituto Doce como adquirente de las fincas vendidas, sobre reivindicación de bienes embargados en juicio declarativo de menor cuantía que bajo mi actuación se siguió en este Juzgado á instancia de la D.^a María Amparo González, en dicha representación, como herederos de Don Manuel de la Fuente Miguel, contra el también citado D. Hugo Desvaux Cymard, sobre pago de pesetas.

En los autos primeramente citados se dictó providencia ordenando que por no tener los demandados domicilio conocido se les emplazase por medio de edictos para que dentro del término de nueve días improrrogables compareciesen en autos, personándose en forma, y habiendo tenido lugar la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid* del treinta de Marzo último y no habiendo comparecido, á instancia del actor se ha dictado con esta fecha providencia ordenando se les haga nuevo emplazamiento y á los mismos efectos por la mitad del término antes fijado.

Y con el fin de que tenga lugar dicho emplazamiento en cuanto á los demandados D.^a María Amparo González Ruiz y D. Hugo Desvaux Cymard, expido la presente cédula que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se halla acordado, haciendo la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 25 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y de mi parte los pido y encargo procedan á la busca de dos sujetos cuyas señas después se expresarán, autores del hurto de un fardo de alpargatas, llevado á cabo en la noche del veintiuno al veintidós de Abril último en la estación del ferrocarril del Norte sita en término de Herrera de Río-Pisuerga, poniendo á dichos sujetos caso de ser habidos en esta cárcel á mi disposición, así como las alpargatas caso de ser encontradas y personas en cuyo poder se hallen, si no acredi-

tan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Saldaña á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—Luis de la Serna.—P. S. M., A. Lora y Baco.

Señas de los sujetos.

Uno de unos veinticinco años de edad, de estatura más bien baja que alta, vestido con alpargatas blancas con hiladillo por encima, chaqueta de tela, pantalón de pana claro y gasta bigote negro; el otro de unos veintidos años de edad, barbilampiño, vestía blusa ablancazada, pantalón de pana, alpargatas blancas cerradas con hiladillo por encima, y los dos usaban boina azul.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1904 y 1905, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Pomar 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo puedan presentar las reclamaciones que creyeren conducentes.

Pomar 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Confecionado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial en unión del Ayuntamiento de esta localidad de las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año actual, que ha de servir de base para contribuir en el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante las horas reglamentarias, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean justas que les serán atendidas durante dicho plazo, pasado éste no se admitirán aquéllas.

Belmonte de Campos 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

DÍAS en que se han de verificar los exámenes de alumnos no oficiales de la próxima convocatoria de Junio, en este Establecimiento, en conformidad con el cuadro aprobado por la Superioridad.

Bachillerato.

ASIGNATURAS.	DÍAS	HORAS.
Ingreso.....	4	8 y 1/2 de la mañana.
Lengua castellana.....	4	10 ídem.
Geografía general y de Europa.....	4	4 de la tarde.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría..	7	8 y 1/2 de la mañana.
Caligrafía.....	5	Ídem.
Lengua latina, 1.º.....	5	Ídem.
Geografía especial de España.....	5	4 de la tarde.
Aritmética.....	7	11 de la mañana.
Lengua latina, 2.º.....	6	8 y 1/2 ídem.
Lengua francesa, 1.º.....	6	11 ídem.
Historia de España.....	6	4 de la tarde.
Geometría.....	8	8 y 1/2 de la mañana.
Preceptiva literaria y composición.....	7	Ídem.
Lengua francesa, 2.º.....	7	11 ídem.
Historia Universal.....	7	4 de la tarde.
Algebra y Trigonometría.....	8	11 de la mañana.
Psicología y Lógica.....	8	8 y 1/2 ídem.
Elementos de Historia general de la Literatura...	8	11 ídem.
Física.....	9	8 ídem.
Fisiología é Higiene.....	9	Ídem.
Ética y rudimentos de Derecho.....	8	4 de la tarde.
Historia Natural.....	9	8 de la mañana.
Agricultura y técnica agrícola é industrial.....	9	Ídem.
Química general.....	9	Ídem.
Gimnasia, 1.º y 2.º cursos.....	5	11 ídem.
Dibujo, 1.º y 2.º cursos.....	6	8 y 1/2 ídem.
Religión.....	5	11 ídem.

Los ejercicios de Grado de Bachiller se verificarán después de los exámenes por asignaturas.

Magisterio.

ASIGNATURAS.	DÍAS	HORAS.
Ingreso.....	4	8 y 1/2 de la mañana.
<i>Primer grupo.</i>		
Religión é Historia Sagrada.....	5	11 ídem.
Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura.....	5	8 y 1/2 ídem.
Nociones de Pedagogía.....	9	Ídem.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría..	8	Ídem.
Nociones de Geografía é Historia.....	7	Ídem.
Dibujo.....	6	Ídem.
Prácticas de enseñanza, 1.º.....	6	11 ídem.
Trabajos manuales, 1.º.....	11	8 y 1/2 ídem.
Ejercicios corporales, 1.º.....	5	5 de la tarde.
<i>Segundo grupo.</i>		
Pedagogía.....	11	4 ídem.
Derecho usual y legislación escolar.....	12	8 y 1/2 de la mañana.
Gramática castellana.....	11	11 ídem.
Geografía é Historia de España.....	12	4 de la tarde.
Nociones de Agricultura.....	13	8 y 1/2 de la mañana.
Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene.....	12	5 y 1/2 de la tarde.
Práctica de enseñanza, 2.º.....	13	4 ídem.
Trabajos manuales, 2.º.....	11	11 y 1/2 de la mañana.
Ejercicios corporales, 2.º.....	5	5 de la tarde.

Los ejercicios de Reválida para Maestro de primera enseñanza elemental se verificarán después de los exámenes por asignaturas.
Palencia 29 de Mayo de 1906.—El Director, Homobono Llamas.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganade-

ría de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamacio-

nes que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Collazos de Boedo 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pablo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Ceferino de Cea Roldán, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla de Campos 27 de Mayo de 1906.—Ceferino de Cea.—P. S. M., El Secretario, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotobañado 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abia.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de

edificios y solares de este término, base de los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Itero de la Vega 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial urbana y pecuaria para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarles cuantas personas tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Villagimena 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Don Ecequias Macho Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial amillaradora del distrito de Villanuño.

Hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que á su interés conviniese, pues pasado el mismo no serán atendidas por extemporáneas.

Villanuño 24 de Mayo de 1906.—Ecequias Macho.—P. S. M., Genaro Fresno, Secretario.

Anuncios particulares.

CONVOCATORIA.

Se hace á los Profesores Veterinarios de la provincia para celebrar Junta general el día 3 del próximo mes y en el Salon de Amigos del País, á las siete de la tarde, rogándoles la más puntual asistencia por tratarse de asuntos que afectan á la clase.—El Presidente, Pío Domínguez.